

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2014-184931
FECHA:	07/10/2019
No de Referencia	

Bogotá D.C.,

Señores
ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT
Carrera 18 A No. 39 A-38
Bogotá D.C.

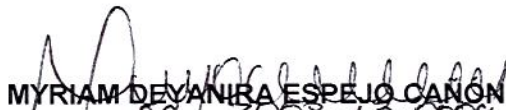
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-06-2-2008-13-0009

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO del Auto No. 500 de fecha 30/08/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Gonzalo Diaz	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-06-2-2008-13-0009



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 500 DE FECHA 30 AGO 2019

"Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por el literal E del artículo 2º del Decreto 593 de 2017, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta los siguientes argumentos facticos y jurídicos,

I. ANTECEDENTES

- i. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución No. 072 de 2005, la cual ordenó iniciar actuación administrativa de oficio para convocar en forma masiva a entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Distrito Capital para la actualización de información y cumplimiento de sus obligaciones legales.
- ii. Que como consecuencia de esta convocatoria la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 802 del 15 de abril de 1971, expedida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la Carrera 18A No.39A-38, no realizó la respectiva actualización, por lo que mediante Auto No. 00044 de 12 de febrero de 2008 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en su contra (fls. 1 a 3).
- iii. Que, con el fin de verificar el cumplimiento de su objeto social, estatutario, examinar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio de la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, se profirió Auto Comisorio No. 130 de fecha 3 de marzo de 2010 (fl.8).
- iv. Que, el día 12 de abril del año 2010 funcionarios de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito practicaron visita administrativa en el domicilio reportado por la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, esto es en la Carrera 18 A No. 39 A – 38, la cual no fue posible practicar puesto que, según acta de visita y su respectivo informe, la Asociación no funciona en el domicilio indicado (fls. 9 a 11).

Continuación del Auto No. 500 DE FECHA 30 AGO 2019 Página 2 de 5

Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT"

- v. Que según informe jurídico de fecha 31 de diciembre de 2015 se recomendó iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, cuya personería jurídica se reconoció mediante Resolución No. 802 del 15 de abril de 1971, y que no cuenta con registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ.
- vi. Que mediante Auto No. 111 de fecha 20 de abril de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, por la presunta omisión de la presentación de información financiera, actualización de datos y el incumplimiento en la presentación de proyectos presupuestales y balances de cada ejercicio (fls. 16 a 17). Decisión que fue notificada el 19 de junio de 2018 por aviso publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación (fls. 18 a 22).
- vii. Que, a fin de establecer el estado actual de la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT** se realizaron consultas en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, en el Registro Único Empresarial Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá y el archivo físico de la Dirección de Inspección y Vigilancia, donde se logró constatar que dicha Asociación no existe en ninguno de los sistemas consultados (fls. 24 a 31).

II. CONSIDERANDO

La Constitución Política en su artículo 209, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Continuación del Auto No. 500 DE FECHA 30 AGO 2019

Página 3 de 5

Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT"

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que el artículo 41 de mencionada Ley, señala lo siguiente:

"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Conforme la normatividad referida, estando ad portas de continuar el procedimiento en el presente asunto, se observó un yerro procesal que impide proseguir con la actuación administrativa sancionatoria.

De entrada, se advierte que con fundamento en la reseña fáctica expuesta y los documentos que obran en el expediente, la acción administrativa sancionatoria fue adelantada contra la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, de la cual no se encuentra registro alguno en esta Dirección.

En efecto, según los documentos contenidos en la carpeta del proceso administrativo sancionatorio, se encuentra que la entidad sin ánimo de lucro contra la que se inició actuación administrativa y se profirió auto de cargos, se denomina **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, cuya información consignada en esas decisiones en relación con dicha entidad es que cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 082 o 802 del 15 de abril de 1971, expedida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la Carrera 18A No.39A-38 y está representada legalmente por el señor Jairo Hernando Estrada Álvarez, sin embargo no se especificó en aquellos proveídos información adicional respecto de la entidad investigada que permitieran su plena identificación.

Continuación del Auto No. 500 DE FECHA 30 AGO 2019 Página 4 de 5

Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT"

En ese sentido, importa señalar que pese a los ingentes esfuerzos y múltiples búsquedas con el fin de confirmar la información de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT** y lograr su ubicación, ello no fue posible, lo que imposibilita proseguir la presente actuación administrativa, en tanto no se ha establecido la plena identificación del destinatario del procedimiento sancionatorio y en consecuencia no es posible la imposición de una sanción.

Al respecto, de la revisión realizada al expediente, no se aprecia copia de la Resolución o resoluciones, referidas en los autos de inicio de proceso administrativo sancionatorio ni de formulación de pliego de cargos, mediante la cual, el entonces Ministerio de Justicia reconocería personería jurídica a la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, esto es, la Resolución No. 802 o la Resolución 082 de fecha 15 de abril de 1971, que den cuenta la existencia de dicha ESAL.

Aunado a lo anterior, revisados el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Registro Único Empresarial Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá y el archivo físico de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se pudo demostrar que no existe prueba alguna que permita comprobar que existe o existió una entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**.

Finalmente, según informe de visita administrativa llevada a cabo el 12 de abril de 2009, a la Carrera 18 A No. 39A-38, domicilio de la entidad investigada consignado en las decisiones en comento, dicho predio era de propiedad de una persona natural y que la asociación no funcionaba allí (folios 9 a 11).

Bajo ese contexto, se dispondrá la terminación y consecuente archivo del presente proceso administrativo sancionatorio con fundamento en lo mencionado anteriormente, pues está demostrado que no es posible establecer si quiera la existencia de la entidad sin ánimo de lucro Entidad **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, la cual es objeto de la presente actuación administrativa y mucho menos de imponer sanción alguna en su contra lo anterior, en consonancia con los principios de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar tramites adicionales que resulten inoficiosos, sin mayores desgastes para la Administración.

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación del Auto No. 506 DE FECHA 30 AGO 2019 Página 5 de 5

Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT"

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

III. RESUELVE:

PRIMERO. - **TERMINAR** y en consecuencia **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2008-13-0009 adelantado contra la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT**, con domicilio en la Carrera 18A No.39A-38, sin identificación en Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ de la Alcaldía Mayor de Bogotá ni en el Registro Único Empresarial Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá.

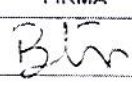
SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a quien fue denominado como representante legal de la **ASOCIACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. - En firme la presente decisión, **REMITIR** al Archivo Institucional las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Jhonny Alejandro Montoya Galvez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	